CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la gestión de residuos no peligrosos mediante almacenamiento, promovido por D. Santiago Manuel Redondo Gil, en Puebla de Obando. (2015060124)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de abril de 2014 tiene entrada en el Registro único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de un Centro de almacenamiento de residuos no peligrosos (chatarra y metales) en Puebla de Obando promovida por Santiago Manuel Redondo, con DNI 76244229-B.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones para la gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

La instalación se ubica en la Parcela 9 del Polígono Industrial de Puebla de Obando (Badajoz). La parcela ocupa una superficie de 1433,5 m^2. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. Con fecha de 4 de abril de 2014 el arquitecto técnico de la Diputación de Badajoz a requerimiento del Ayuntamiento de Puebla de Obando emitió informe acreditativo de la compatibilidad urbanística del proyecto con las normas municipal en vigor.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 19 de mayo de 2014 que se publicó en el DOE n.º 113, de 13 de junio de 2014. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Quinto. Mediante escrito de 19 de mayo de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Puebla de Obando copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010 y el artículo 24 del Decreto 81/2011. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 10 de septiembre de 2014, el Ayuntamiento de Puebla de Obando remite a esta Dirección General de Medio Am-

biente: informe técnico sobre la Adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos de la competencia municipal para la obtención de la AAU y certificado sobre la participación ciudadana.

Sexto. Mediante resolución de 21 de octubre de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente informó favorablemente la evaluación ambiental del proyecto de almacenamiento de residuos no peligrosos de Santiago Manuel Redondo Gil en Puebla de Obando, el cual se adjunta en el Anexo III de esta resolución.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 13 de noviembre de 2014 a Santiago Manuel Redondo Gil y al Ayuntamiento de Puebla de Obando con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones para la gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Decreto.

CUERPO DE LA RESOLUCIÓN

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Santiago Manuel Redondo Gil, para la instalación y puesta en marcha de un Centro de almacenamiento de residuos no peligrosos (chatarra y metales) referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Puebla de Obando (Badajoz), e incluida en la categoría 9.3. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones para la gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes", a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad

Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/071.

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción y almacenamiento temporal de los siguientes residuos:

CÓDIGO LER	REDIUOS
15 01 04	Envases metálicos
16 01 06	Vehículos descontaminados
16 01 17	Metales férreos
16 01 18	Metales no férreos
17 04 02	Aluminio
17 04 05	Hierro y acero
17 04 07	Metales mezclados
20 01 06	Otros metales

LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos con código LER 16 01 18 (Metales no férreos), ocuparan un espacio de almacenamiento de 50 m^2, y el resto de residuos se dispondrán en una superficie de 1233,5 m^2.

3. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante la operación de valorización R13, relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

4. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 2.566 € (dos mil quinientos sesenta y seis euros), según lo establecido en la Instrucción 2/2013, de 15 de marzo de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos.

   La fianza deberá constituirse conforme a lo establecido en el punto 5 del artículo 105 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. La fianza, se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER(1)
Mezclas de grasas e hidrocarburos	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	19 08 10*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado anterior, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

   a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

   b) En caso de generación de residuos peligroso, su almacenamiento temporal se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.

   c) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

   d) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

2. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

3. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:

   a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento de Puebla de Obando.

   b) Una red de recogida de derrames en las zonas de recepción. Estas aguas serán dirigidas a un equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas, que habrá de estar adecuadamente dimensionado para los caudales y carga contaminantes originados en la superficie de recogida. Posteriormente las aguas tratadas serán vertidas en la red de saneamiento de Puebla de Obando.

   c) Una red de recogida de agua pluviales, para el resto de la instalación, conectada directamente con la red de saneamiento municipal.

2. Tras el tratamiento de los efluentes líquidos residuales se instalará una arqueta de toma de muestras final de los vertidos recepcionados a la red de saneamiento municipal, y otra intermedia a esta última, que recoja los procedentes del sistema de tratamiento de aguas hidrocarburadas. Ambas se construirán de fácil y rápido acceso para el control del vertidos.

3. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

   En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo relativo a la vigilancia y seguimiento.

- e - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 4 años, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.

2. Dentro del plazo de un año indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.

3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente girará una visita de comprobación.

4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el punto 2 de este apartado deberá acompañarse de:

a) Procedimientos detallados de valorización a emplear acompañados de una justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU.

b) Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza.

c) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.

d) Justificación técnica del equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas

e) Autorización de vertido del Ayuntamiento.

f) Licencia de obra.

- f - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recepcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de residuos gestionados en el que figuren, al menos, los siguientes datos:

   a) Fecha de recepción.

   b) Tipo de residuo (código LER) y su peso.

   c) Gestor autorizado al que se entregan los residuos y tiempo de almacenamiento.

2. La documentación referida en el apartado anterior estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.

4. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

5. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:

   a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

   b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se

aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

6. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

7. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

   a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

   b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

   En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo. Por otra parte, en caso de evacuación de vertidos no autorizados, el titular deberá, además, comunicar este incidente al Organismo de Cuenca.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.

4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

   Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

   No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 30 de diciembre de 2014.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162, de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

Actividad:

Proyecto de gestión de residuos no peligrosos (chatarra y metales).

CÓDIGO LER	RESIDUOS
15 01 04	Envases metálicos
16 01 06	Vehículos descontaminados
16 01 17	Metales férreos
16 01 18	Metales no férreos
17 04 02	Aluminio
17 04 05	Hierro y acero
17 04 07	Metales mezclados
20 01 06	Otros metales

Ubicación:

La instalación se ubica en la Parcela 9 del Polígono Industrial de Puebla de Obando (Badajoz). La parcela ocupa una superficie de 1433,5 m^2.

Categoría:

9.3. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes.

Infraestructuras y Equipos:

— Solera de recepción de hormigón de 150 m^2.

— Zona de almacén y selección a la intemperie de zahorra compactada de 1283,5 m^2.

— Equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas.

ANEXO II

PLANO PLANTA

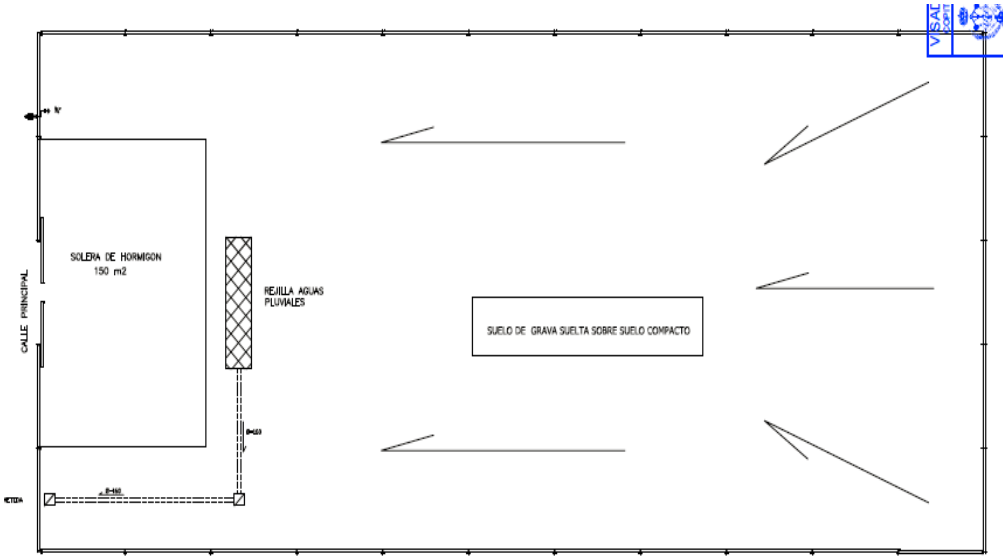

ANEXO III

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: IGB/bgr
Nº Expte.: IA14/00972
Actividad: Almacén de residuos no peligrosos
Datos catastrales: Polígono industrial. Polígono 9, parcela 9000, recinto 2
Término municipal: Puebla de Obando
Solicitante: Sección de Autorizaciones Ambientales
Promotor: Santiago Manuel Redondo Gil

Visto el informe técnico de fecha 21 de Octubre de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, **se informa favorablemente,** a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "RECOGIDA, TRANSPORTE, GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS NO PELIGROSOS, CHATARRAS Y METALES NO FÉRRICOS", en el término municipal de PUEBLA DE OBANDO, cuyo promotor es SANTIAGO MANUEL REDONDO GIL, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

La actividad consiste en la recogida y transporte hasta las instalaciones de residuos no peligrosos, almacenamiento de forma selectiva, y traslado a las empresas especializadas en el reciclado, valoración y recuperación de estos residuos.

Los residuos que se gestionarán en la instalación se recogen dentro de los códigos LER 16 01 06 (vehículos descontaminados), 16 01 17 (metales férreos), 17 04 02 (aluminio), 17 04 05 (hierro y acero), y 17 04 07 (metales mezclados).

La instalación consiste en un cerramiento para la recogida a la intemperie de residuos no peligrosos.

Las materias primas utilizadas en el proyecto serán los residuos metálicos férricos y no férricos a gestionar.

Las materias primas auxiliares necesarias para el proyecto será el combustible de los vehículos y maquinaria. La energía será eléctrica.

El sistema de saneamiento (aguas pluviales) vierte a la red general municipal.

El suministro de agua procede de la red municipal.

La parcela cuenta con suelo de grava sobre zahorra compactada.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias y correctoras:

Medidas en la fase pre-operativa

- Si fuesen necesarias obras de adecuación de la instalación existente para el desarrollo de la actividad descrita, los residuos que se generen durante los trabajos se gestionarán adecuadamente por gestor autorizado.
- Se instalará en la red de saneamiento, previo al vertido a la red municipal, un decantador de hidrocarburos, que será limpiado por gestor autorizado.

Para que no exista vertido procedente del depósito separador de hidrocarburos, éste será estanco y sin salidas al exterior, de tal manera que sólo exista una entrada y una boca de salida a la arqueta ciega de recogida de aguas pluviales y procedentes del proceso industrial.

- Previo al vertido de las aguas residuales (pluviales) a la red de alcantarillado municipal, se obtendrá la correspondiente autorización del Ayuntamiento de Puebla de Obando.
- De igual modo, el suministro de agua para el desarrollo de la actividad requiere de la autorización previa del Ayuntamiento de Puebla de Obando.

Fase operativa

- Se cumplirá el condicionado establecido en el documento ambiental del proyecto, siempre que no entre en contradicción con el establecido en el presente informe de impacto ambiental.
- Se cumplirán las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- No se producirá la acumulación continuada de los residuos, asegurando un tratamiento inmediato a los mismos, de forma que se estará a lo establecido en el artículo 20. 4. a) de la Ley 22/2011, de 28 de junio, residuos y suelos contaminados: *"La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses"*.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2001, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- La gestión de los residuos se realizará por empresas que estén registradas conforme a la Ley 22/2011.
- Mientras los residuos generados en la actividad permanezcan en la instalación se mantendrán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad:
  - Se evitará el arrastre de los residuos por el viento, o cualquier otra forma de pérdida del residuo, o de los componentes del mismo.
  - Para aquellos residuos peligrosos que por su estado físico, líquido o pastoso puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos se dispondrá de una zona cubierta en la que se instalarán cubetos de retención, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga un aumento de la peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

- Los residuos peligrosos generados en la instalación serán envasados, etiquetados, almacenados y registrados conforme a lo establecido en los artículos 13, 14, 15, 16, y 17 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley 22/1986 Básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- Se dispondrá de contenedores para la recogida selectiva de los posibles residuos de cartón, papel, orgánicos, plásticos, etc..

- En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación adoptará las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
- Se dispondrá de un plan específico de medidas y actuaciones para situaciones de emergencia.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas en la legislación vigente.
- Se evitará el abandono o vertido de cualquier tipo de residuo en el interior del recinto.
- La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones.
- La entrada estará cerrada fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir del vertido ilegal en la instalación.

Condicionado establecido por la Dirección General de Patrimonio Cultural

- Si durante la ejecución de las obras se hallasen resto y objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de las misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

Plan de vigilancia

- Durante la fase de funcionamiento del proyecto se establecerá un Plan de Vigilancia Ambiental para la detección, y corrección de los impactos de la actividad sobre la flora y fauna de la zona, infraestructuras próximas, núcleos de población, usos del suelo, calidad del suelo, del agua, y de la atmósfera. Además, se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
  - Cuantificación y caracterización de los residuos recepcionados.
  - Destino de los residuos recepcionados, así como de los generados en la actividad industrial no gestionados en las instalaciones objeto de este informe de impacto ambiental
  - Cuantificación, caracterización, y destino de los residuos peligrosos almacenados.
  - Estado de mantenimiento de las instalaciones.

- El registro citado en el punto anterior, así como el plan de vigilancia, serán remitidos al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente anualmente.

En caso de parada temporal:

- Los residuos almacenados no permanecerán más tiempo del máximo establecido en cada norma según el tipo y características del residuo.

En caso de cese definitivo de la actividad y cierre de las instalaciones se procederá:

- Descontaminación y retirada de todos los residuos almacenados, por parte de los gestores autorizados para cada uno de ellos.
- Una vez despejadas las instalaciones éstas podrán destinarse a otro uso previamente autorizado.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 21 de octubre de 2014.

El Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto),
Fdo.: Enrique Julián Fuentes

• • •